Chima, Santander; Once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Doctor:
OSCAR OCTAVIO CEDIEL VÁSQUEZ
Alcalde Municipal
Chima, Santander

REFERENCIA: **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTA LA NECESIDAD DEL SIGUIENTE OBJETO CONTRACTUAL: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE EN ARAS DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE CHIMA, SANTANDER".**

Respetado Señor Alcalde:

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos "analizarán la conveniencia, necesidad y oportunidad de contratar, mediante la observancia de todos los presupuestos fundamentales del contrato estatal, como objeto, especificaciones técnicas, fundamentos legales, valor, ejecución, riesgos, presupuesto, etc."[i]. Para este caso se pretende suscribir un Convenio interadministrativo, para el cumplimiento del Objeto Contractual de la referencia, el cual tendrá como mínimo, los siguientes elementos, previas las siguientes consideraciones:

a) El artículo 2.2.1.2.1.4.4., del decreto 1082 de 2015, reafirmó la autorización para efectuar contrato bajo la modalidad de contratación directa los Convenios o Contratos Interadministrativos, estableciendo que le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.

b) El artículo antes descrito establece que los contratos suscritos entre entidades estatales es la Contratación Directa.

c) En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos "*analizarán la conveniencia, necesidad y oportunidad de contratar, mediante la observancia de todos los presupuestos fundamentales del contrato estatal, como objeto, especificaciones técnicas, fundamentos legales, valor, ejecución, riesgos, presupuesto, etc.*"[ii]. El decreto 399 de 2021 modificó el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, así: "***Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.*** *Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en*

la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".

Para este caso se pretende realizar un Convenio interadministrativo. Los siguientes elementos constituyen el documento que nos ocupa:

1. *La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
2. *El objeto para contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución.*
3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
4. *Valor estimado y justificación de este.*
5. *Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
6. *El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
7. *Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en Proceso de Contratación.*
   La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Pues bien, en cumplimiento de la disposición antecedente, se procederá de conformidad.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Administración Municipal de Chima, está al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del Artículo 209 de la constitución Política Colombiana, y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los servidores Públicos y contratista del Estado.

En virtud del principio de descentralización, el artículo 311 constitucional, establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por su parte, el artículo 314 de la norma sub-examine, señala que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; seguidamente, el artículo 315 de la misma norma, determina que son atribuciones del Alcalde: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto…"*
En virtud de lo anterior, se tiene que el municipio de Chima, Santander, es una entidad descentralizada de orden municipal, que cuenta con autonomía administrativa y financiera, su

representante legal es el alcalde Municipal y por ello de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el encargado de dirigir la actuación contractual en la entidad territorial.

Por otra parte, el Art. 49 de la Constitución Nacional prevé que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, por ello se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Así pues, la salud y el saneamiento ambiental se erigen en servicios públicos los cuales deben ser organizados, dirigidos y reglamentados conforme con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Posteriormente y con el desarrollo de la Ley 100 de 1993 se garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y se establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y de saneamiento ambiental a los habitantes, estableciendo competencias a la Ley y a las entidades territoriales para cumplir el objeto de la presente Ley.

Respecto al derecho a la Salud, el artículo 165 de la Ley 100 de 1993, decreta: "**Atención Básica.** El Ministerio de Salud definirá un plan de atención básica que complemente las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud de esta Ley y las acciones de saneamiento ambiental. Este plan estará constituido por aquellas intervenciones que se dirigen directamente a la colectividad o aquellas que son dirigidas a los individuos pero tienen altas externalidades, tales como la información pública, la educación y fomento de la salud, el control de consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas, la complementación nutricional y planificación familiar, la desparasitación escolar, el control de vectores y las campañas nacionales de prevención, detección precoz y control de enfermedades transmisibles como el sida, la tuberculosis y la lepra, y de enfermedades tropicales como la malaria.

La prestación del plan de atención básica será gratuita y obligatoria. La financiación de este plan será garantizada por recursos fiscales del Gobierno Nacional, complementada con recursos de los entes territoriales."

Igualmente, el capítulo II del Decreto 806 de 1998 desarrolló los beneficios del Sistema de Seguridad Social en Salud como servicio público esencial, y definió: … *"el Estado garantiza el acceso a los servicios de salud y regula el conjunto de beneficios a que tienen derecho los afiliados como servicio público esencial, con el propósito de mantener o recuperar su salud y evitar el menoscabo de su capacidad económica derivada de incapacidad temporal por enfermedad general y maternidad. Al Estado le corresponde garantizar este conjunto de beneficios en forma directa o a través de terceros con el objeto de proteger de manera efectiva el derecho a la salud. Estos se agrupan en cinco tipos de planes diferentes a los cuales se accede dependiendo de la forma de participación en el Sistema, esto es como afiliado cotizante, como afiliado beneficiario, como afiliado subsidiado, o como vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud."*

El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, además de propender por la correcta y debida prestación del servicio, lo que a su tumo busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

Desciendo al caso en Concreto se tiene que la **E.S.E SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE CHIMA,** en cabeza de Gerente, presentó necesidad y propuesta económica solicitando apoyo financiero para fortalecimiento de la E.S.E, con el fin de mejorar los servicios por ellos prestados en aras de garantizar la continuidad y mejorar la calidad en la prestación del servicio en salud.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la limitación de personas para llevar a cabo prestación de servicios con calidad, se hace necesario celebrar un convenio interadministrativo con la E.S.E Hospital San Roque de Chima, como entidad prestadora de salud dentro del Municipio.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En este sentido, la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomia administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso (Artículo 194 Ley 100 de 1993), entidad territorial, previa Autorización del Ministerio de la Protección Social, podrà contratar con otras instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas. Por lo tanto, La Empresa Social Hospital San Roque de Chima es una entidad de carácter público, legalmente constituida, habilitada y su objeto social es la prestación de servicios de salud.

Con base en los anteriores motivos, se hace necesaria la celebración de un Convenio Interadministrativo con la E.S.E Hospital San Roque de Chima, constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben.

Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como 'expresión de la voluntad colegiada y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público

Que la Ley estatutaria de 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es el responsable de respectar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Con fundamento en las líneas precedentes, y con el fin de cumplir las obligaciones de la entidad territorial, el Municipio de Chima, Santander, necesita desarrollar el proceso contractual cuyo objeto sea: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE EN ARAS DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE CHIMA, SANTANDER".**

Es importante anotar, que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026 se asignaron los recursos para este servicio, y en aras de darle trámite a lo requerido, es necesario que la entidad Municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo con la necesidad descrita.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

1.1. UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Que el proyecto denominado **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, GARANTIZANDO LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL MUNICIPIO DE CHIMA, SANTANDER** " identificado con código **BPIN 202500000007682** se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Chima en las siguientes condiciones:

BPIN: 202500000007682		
VALOR INICIAL	**ADICIÓN Y/O REDUCCIÓN**	**VALOR TOTAL**
$ 16.393.919.633,00	$ 0,00	$ 16.393.919.633,00

El proyecto le apunta al cumplimiento del Plan de Desarrollo "**CHIMA, MI COMPROMISO ES CON LA GENTE 2024 - 2027**" de la siguiente manera:

CHIMA, MI COMPROMISO ES CON LA GENTE 2024 - 2027	
LINEA ESTRATEGICA	LE2: COMPROMISO SOCIAL
SECTOR	19 - Salud y Protección Social
PROGRAMA(S)	1906 - Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud

1.2. COMPETENCIA DEL ORGANISMO PARA ADELANTAR EL PROCESO.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2° de la ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales (…) No obstante, no basta con la capacidad, pues en materia negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.[iii]

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (…) a nivel territorial; (…) los alcaldes municipales (…)."*

Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

1.3. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

La mejor forma de satisfacer la necesidad evidenciada es mediante la suscripción de un Convenio interadministrativo.

2. EL OBJETO POR CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

OBJETO POR CONTRATAR:	"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE EN ARAS DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA

	PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE CHIMA, SANTANDER"
CLASIFICACION UNSPSC.	**CLASIFICADOR UNSPSC** / **DESCRIPCION** **85101706** / Servicios tradicionales de la atención de salud
BANCO DE PROYECTOS:	202500000007682

ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Contratación y vinculación del personal idóneo para los servicios de auxiliar en el área administrativa, de asignación de citas y de archivo de la E.S.E.

SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato será ejercida por la secretaria de salud, quien velará por los intereses del Municipio y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: a. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. b. Levantar y firmar las actas respectivas. c. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. d. Velar por que se mantenga vigente la garantía única que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. e. Informar al Municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso, etc.
PLAZO	El plazo total de ejecución del posible contrato será **TRES (03) MESES CALENDARIO.** Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El Municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.
DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO	Se adjuntan los anexos con actividades específicas por cada dimensión. Estas estarán sujetos a cambios si se requieren de acuerdo con lineamientos establecidos por el ministerio de Salud y de la protección social.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO	La contratación objeto del presente estudio de conveniencia y necesidad será para el municipio de Chima– Santander.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR	El contrato que se pretende celebrar es un Convenio Interadministrativo.

3. REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la Ley de contratación, en aras a garantizar la correcta ejecución del Convenio, la administración Municipal verificará la idoneidad, deberá además cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

PERSONA JURÍDICA

Carta de presentación de la propuesta. Propuesta técnica y económica.	Documento que contenga la propuesta técnica y económica
Certificado de existencia y representación legal y/o sus equivalentes	En donde se acredite que en su razón social principal se contemplen actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. En caso de Certificado de existencia y representación legal la expedición no podrá ser mayor a 30 días.
Acreditación de idoneidad y experiencia	De la persona jurídica
Autorización para contratar	Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.
Acto administrativo de posesión	Copia del documento del representante legal
Hoja de vida de la función pública y/o Hoja de vida del SIGEP	En el formato que a nivel nacional existe para ello.
Cedula de ciudadanía	Copia del documento de identidad del representante legal
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses	Certificación expedida por el representante legal, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Certificación de acreditación de pago parafiscales (ley 789 de 2002)	La persona jurídica debe presentar certificación de pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios	Copia del documento de la persona jurídica y representante legal.
Antecedentes fiscales.	Copia del documento de la persona jurídica y representante legal.
Antecedentes judiciales del representante legal.	Copia del documento del representante legal.
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	Copia del documento del representante legal.
Libreta militar del representante legal	(Hombres menores de 50 años)
Rut	Actualizado de la persona jurídica y del representante legal.
Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud	Deberá certificar que la entidad se encuentra debidamente inscrita
Acreditar ser una IPS o ESE pública del área de influencia del municipio de Chima que tenga capacidad técnica y operativa	IPS o ESE pública del área de influencia del municipio de chima que tenga capacidad técnica y operativa
LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE En tratándose de un proceso de selección por la modalidad de contratación directa, Contratos Interadministrativos, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad además de corroborar si el oferente cuenta con la capacidad para celebrar el contrato, debe verificar que tenga la idoneidad o experiencia requerida para ejecutar el contrato, de lo cual el ordenador del gasto dejará constancia en el anexo técnico del contrato.	
IDONEIDAD	
Deberá allegar documentos que acrediten que en su razón social principal se contemplen actividades	

relacionadas con el objeto del presente convenio. Así mismo deberá acreditar que su representante legal cuenta con la capacidad para contraer obligaciones a través de un convenio para ello no deberá estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. **Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación.**	
EXPERIENCIA	
La experiencia del proponente deberá estar relacionada con el objeto del contrato. La experiencia deberá ser acreditada mediante la celebración de mínimo un (1) convenio y/o contrato de naturaleza similar a la del presente, esta experiencia deberá ser soportada mediante copias de contratos y/o actas de liquidación.	Copia y liquidación del contrato y/o convenio

LA ESE DEBE GARANTIZAR PARA LA EJECUCIÓN DEL ALCANCE CONTRACTUAL EL SIGUIENTE PERSONAL MÍNIMO:

ÍTEM	PROFESIÓN	CANT	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA	DISP/ TIEMPO
1	Bachiller académico	1 persona	Quien será la persona responsable de la ejecución del fortalecimiento del área de asignación de citas, archivo y auxiliar administrativo.	Según cronograma establecido entre los partes

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El MUNICIPIO se obliga especialmente a:

1. Aportar la suma acordada en estricto plazo aquí convenido.
2. Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento a la ejecución del objeto del contrato a través de un supervisor designado para tal efecto para el Municipio.
3. Exigir a la empresa social del estado, la ejecución idónea completa y oportuna del objeto del Convenio interadministrativo.
4. Apropiar los recursos necesarios para el pago.

4.2. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, la empresa se obliga especialmente a:

1. Prestar sus servicios en los términos de este contrato, por toda la vigencia de este, de acuerdo con la propuesta presentada. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo.
2. Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.
3. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado y según lo previsto en el Numeral 18.1 del Artículo 18 de la Resolución 518 de 2015 o la disposición legal vigente al respecto, para la ejecución de las intervenciones contratadas.

4. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
5. Informar oportunamente al supervisor y al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
6. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del contrato.
7. Estar afiliado a entidad de seguridad social de acuerdo con las normas legales vigentes. Aceptar la supervisión por parte del Municipio.
8. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
9. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Para la celebración y suscripción del Convenio interadministrativo, encontramos que la modalidad de selección es la contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el literal c, numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007: "4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

La ley 1150 de 2007 en el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° introdujo profundas reformas en este material. En primer término, autorizó a las entidades estatales a celebrarlos entre sí, lo cual es reiterado por la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, en su artículo 92 que modifica la ley 1150 de 2007, lo mismo que por el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4., el cual establece: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha descrito las características principales de los convenios o contratos administrativos así: "(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del código de comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley: (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compraventa, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del código civil y del código de comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan en la de controversias contractuales"[iv] En este caso por tratarse de una contratación directa, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

6. VALOR.

6.1. VALOR:

Se calcula en la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($7.650.000),** los cuales se encuentran tasados de la siguiente manera:

APORTES DEL MUNICIPIO DE CHIMA:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	VALOR
Aportes para la contratación y vinculación del personal idóneo para los servicios de auxiliar en el área de asignación de citas médicas, administrativa y de archivo de la E.S.E.	**$7.650.000**

APORTES DE LA ESE:
La E.S.E. aportará la infraestructura física, equipos y mobiliario para las actividades descritas en el Convenio, así como el demás personal que sea consecuente por ejemplo de las asignaciones de citas entre otros.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor del Convenio, contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por la layes, ordenanzas y acuerdos municipales. Por lo tanto, el Conveniente no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

6.2. FORMA DE DESEMBOLSO D LOS RECURSOS.
El valor del presente contrato se desembozará de la siguiente manera: **DOS (02) PAGOS PARCIALES,** discriminados así: **UN (01) PRIMER PAGO** correspondiente al **50% del valor del convenio** una vez se suscriba el acta de inicio y **UN (01) SEGUNDO PAGO** correspondiente al **50% restante del valor del convenio al finalizar el plazo de ejecución** del mismo, previa presentación de evidencias de ejecución de las actividades de fortalecimiento, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, informe de actividades presentados, recibo de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y presentación de la cuenta de cobro previa presentación de informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, una vez verificado el cumplimiento de las actividades y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del contratista, mediante la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, al igual que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. Para cada uno de los desembolsos la empresa deberá demostrar el cumplimiento a las obligaciones que se derivan del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

6.3. Determinación y concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia:

PRESUPUESTO QUE SE VA A AFECTAR			
NUMERAL	**DENOMINACIÓN**	**FUENTE**	**VALOR**
F.2.3.2.02.02.009.19.06.044.00.91122	PERSONAS AFILIADAS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO	1.2.4.3.04-SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	$7.650.000
		VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD	$7.650.000

7. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé: *"(…) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (…)".* Se adjunta al presente documento anexo contentivo

del análisis del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 DE 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En este sentido atendiendo el amparo legal y en vista que se pacta la forma de pago mediante actas parciales de pago no se hace necesario la constitución de garantías.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Se deja expresa constancia, que el presente proceso contractual no está cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

10. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia una vez más, que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de contratación directa según lo expuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 del 2015.

Por lo anterior se declara que es necesaria, conveniente y oportuna llevar cabo la presente contratación directa, siendo previamente estudiada y justificada en los presentes estudios previos.

Se expide en Chima -Santander, a los Once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

OSCAR OCTAVIO CEDIEL VÁSQUEZ
Alcalde Municipal de Chima

Elaboró aspectos técnicos:	**Elaboró y aprobó aspectos jurídicos:**
NOMBRE: Leidy Niño Téllez	NOMBRE: Profesionales Ejecutores COOPLABORAL CTA
CARGO Y/O CONTRATO: Secretaria de Salud	CARGO Y/O CONTRATO: Asesoría Jurídica Externa
FIRMA: Leidy Niño Tellez	FIRMA:
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.	

[ii] Tomado del libro "GUÍA DE CONTRATACIÓN ESTATAL: DEBER DE PLANEACIÓN Y MODALIDADES DE SELECCIÓN". Dra. Carolina Deik Acostamadiedo. Pág. 65.
[iii] Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL"- Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 161.